

ANEXO 3

NORMAS A SEGUIR EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL CENTRO DE TRABAJO1. Normas generales

- a) Toda ausencia debe ser comunicada con anterioridad, salvo causa de fuerza mayor.
- b) Su petición debe constar por escrito.
- c) Deberá justificarse el motivo de la ausencia documentalente.

2. Casos específicos2.1. Faltas de puntualidad

Se descontará el tiempo perdido a coste.

Se permitirá la entrada al trabajo hasta una hora y media después del comienzo de la jornada. Hasta esta hora límite autorizada, se esperará a que se cumpla fracción de cuarto de hora para la incorporación al trabajo.

Independientemente de lo aquí establecido se aplicará al respecto la legislación vigente.

Visitas médicas

En el caso de salidas al médico de la Seguridad Social, la empresa abonará el tiempo imprescindible en cuanto la visita coincida con el horario de trabajo. Para su abono será preceptivo que el volante esté firmado y fechado con indicación de hora por el médico. En cualquier caso, serán tenidos en cuenta los horarios de consulta, dificultades de transporte y demás circunstancias que concurran.

El resto de las horas de ausencia se descontará a coste o se recuperarán.

2.3. Cumplimiento de deber público

El tiempo empleado será retribuido. La Empresa se ajustará al horario que precise el trabajador con el fin de que pueda dar cumplimiento al deber público.

Será considerado "cumplimiento de deber público":

- a) Documento Nacional de Identidad. - Será retribuido sólo en caso de renovación y una vez cada cinco años, con las excepciones de pérdida, robo, etc..., debidamente justificadas.

Toda persona debe estar provista del D.N.I. a su ingreso en la Empresa.

- b) Gobierno Militar. - Citación de este organismo siempre y cuando el trabajador no se encuentre de permiso del servicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revista militar será considerada como permiso particular.

- c) Citación de Juzgados. - La citación será justificante de la ausencia pero no del derecho a percibir retribución por el tiempo perdido. Sólo cuando la causa seguida sea imputable al trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular.

2.4. Permisos particulares

Se descontará a precio de coste.

2.5. Enfermedad sin baja

Se abonarán tres días al año. Cuando un trabajador tenga agotados los tres días seguirá en la obligación de justificar estas ausencias, y, en otro caso, será calificada la ausencia como falta sin justificar. Agotados los tres días se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad, el justificante presentado deberá indicar sin lugar a dudas, la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la justificación de haber asistido a consulta u otro similar.

En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse durante las tres primeras horas de la jornada de trabajo.

2.6. Faltas sin justificar

Se descontarán a coste.

NOTA: FORMULA DE CALCULO DEL COSTE DE DIA TRABAJADO

Días abonados	480 ó 485
Días trabajados:	
365 - (52 domingos + 52 sábados o lunes + 14	
festivos + 22 días de vacaciones	225
Coste Seguridad Social	32,18

COSTE DIA TRABAJADO: $SE \text{ (año)} + A \text{ (año)} \times 1,3218$
225

19540 *RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima», periódico «Hoy».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima» (periódico «Hoy»), que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 1991 de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CORPORACION DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S. A.

(PERIODICO «HOY»)

Reunidas las personas al margen reseñadas en la representación que ostentan, en aplicación del vigente Convenio Colectivo, para el ejercicio de 1991, acuerdan:

Primero.-Dejar sin efecto el párrafo del artículo 21 donde dice: «excepto la cantidad de 14.993 pesetas», ya que carece de sentido por haber desaparecido el salario no afecto.

Segundo.-Modificar el artículo 5.1 del capítulo VIII para que donde dice: «una dieta de 6.472 pesetas», diga: «una dieta de 7.369 pesetas».

Tercero.-Aprobar las tablas salariales adjuntas.

TABLA SALARIAL DESDE 1º ENERO DE 1991	NIVEL	RETRIBUCION MENSUAL	PAGAS EXTRAS	BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
APLICACIONES INFORMATICAS					
Técnico de Aplicaciones	14	124.897	124.897	149.876	2.023.331
ADMINISTRATIVOS					
Jefe de Sección	14	127.870	127.870	153.444	2.071.494
Jefe de Negociado	12	118.613	118.613	142.336	1.921.531
Oficial 1.º	10	109.502	109.502	131.402	1.773.932
Cajero - Almacenero	10	109.502	109.502	131.402	1.773.932
Oficial 2.º	8	99.351	99.351	119.221	1.609.486
Secretaria/o	10	109.502	109.502	131.402	1.773.932
PRODUCCION					
Oficial 1.º	9	104.460	103.029	125.009	1.687.616
Ordenanza - Telefonista - Conductor	8	97.674	97.674	117.209	1.582.319
Ordenanza - Telefonista	7	91.564	91.564	109.877	1.483.337
REDACCION					
Periodistas titulados					
Jefe de Sección	17	137.842	137.842	165.410	2.233.040
Redactor de Cierre	16	133.709	133.709	160.451	2.166.086
Redactor	16	129.576	129.576	155.491	2.099.131
Periodistas no titulados					
Redactor literario	16	125.254	125.254	150.305	2.029.115
Redactor gráfico	16	122.281	122.281	146.737	1.980.952
Fotógrafo	15	118.723	118.723	142.468	1.923.313
Ayudante de Redacción					
De confección	11	111.621	111.621	133.945	1.808.260
Mixtas delegaciones, Archivo y Comunicaciones	10	103.905	103.905	124.686	1.683.261
De Delegaciones	7	97.858	97.858	117.430	1.585.300
TALLERES					
Regente	14	124.748	123.039	149.287	2.015.380

TABLA SALARIAL DESDE 1º ENERO DE 1991	NIVEL	RETRIBUCION MENSUAL	PAGAS EXTRAS	BENEFICIOS	TOTAL ANUAL	OBSERV.
Fotocomposición						
Jefe de Sección	12	117.828	116.214	141.006	1.903.584	
Operador de pantalla	11	113.462	111.908	135.781	1.833.049	
Oficial 2.º operador	8	101.294	99.906	121.220	1.636.466	
Reproducción						
Jefe de Sección	12	117.828	116.214	141.006	1.903.584	
Fotógrafo de Reproducción	11	111.376	109.850	133.285	1.799.347	
Oficial 1.º Reproducción	10	109.502	108.002	131.042	1.769.072	
Oficial 2.º Reproducción	8	101.294	99.906	121.220	1.636.466	
Rotativa						
Jefe de Sección	12	116.083	114.493	138.918	1.875.393	
Oficial 1.º	9	105.253	103.811	125.958	1.700.427	
Especialista	6	90.804	89.560	108.666	1.466.994	
Cierre y reparto						
Jefe de Sección	12	116.083	114.493	138.918	1.875.393	
Oficial 1.º	8	49.790	49.108	59.584	804.388	Media jornada
Oficial 3.º	6	46.393	45.757	55.519	749.506	Media jornada
Repartidor	5	39.723	39.179	47.537	641.750	Media jornada
Mantenimiento y transportes						
Jefe de Sección	12	115.677	114.092	138.432	1.868.832	
Oficial 1.º de Manipulado e Impresión	9	104.460	103.029	125.009	1.687.616	
Oficial 1.º de Mantenimiento	9	104.460	103.029	125.009	1.687.616	
Oficial 1.º conductor	9	104.460	103.029	125.009	1.687.616	
Oficial 2.º	7	95.993	94.678	114.876	1.550.826	
SERVICIO MEDICO DE EMPRESA						
Médico	14	72.473	72.473	86.968	1.174.063	Media jornada
A.T.S. o diplomado en Enfermería	14	55.927	55.927	67.112	906.017	Media jornada